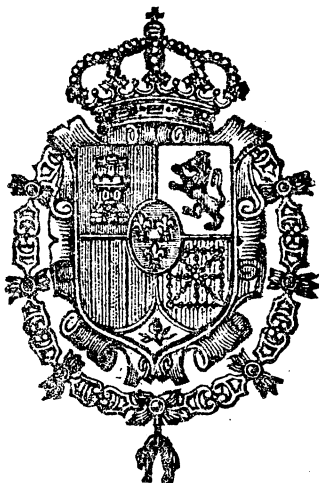


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que presente á las Cortes el proyecto de ley suprimiendo la Caja de Ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia, aplicando sus fondos á la reparación de templos destruidos por los terremotos, y dictando reglas para facilitar la ejecución de las obras en aquellas comarcas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Francisco Silvela.

Á LAS CORTES

La ley de 25 de Junio de 1870 consignó como principio general la supresión de las Cajas especiales en los Ministerios, y tanto para cumplir ese precepto como obediendo á excitaciones de la prensa periódica, se promovió expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia por Real orden de 11 de Marzo de 1871 para proceder á lo que hubiere lugar respecto de la Caja llamada de Ramos especiales que existía en esta Secretaría, y que subsiste aún, si bien muy reducida en su importancia por las resoluciones adoptadas desde aquella fecha.

Era una de las partidas más considerables del haber de aquella Caja 840 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabildos, parroquias, obras pías y otros institutos, de las que se había incautado la Hacienda antes de la publicación del Concordato, y que quedaron detenidas hasta que, previa declaración en forma, se adjudicaran á los que tuvieran derecho á reclamarlas. Muchas fueron devolviéndose á virtud de expedientes particulares, llegando á fijarse en el decreto de 13 de Mayo de 1873 un plazo de 30 días para reclamar las que aun quedaban en poder del Estado. Publicáronse llamamientos con prórrogas en las GACETAS de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, y con el fin de preparar la solución definitiva de ese asunto y la liquidación total y efectiva de la Caja de Ramos especiales, se dictó el Real decreto de 4 de Marzo de 1884, en el que se abrió nuevamente, y por término de un año, el plazo para reclamar las acciones, incluso para aquellos cuyas pretensiones hubieran sido desestimadas por haberlas producido fuera de los términos fijados en el decreto de 1873 y en las convocatorias de Octubre del mismo año y de Febrero de 1880.

Se decía en el art. 7.º del decreto de 1884 que cumplido el plazo del año, el Gobierno decidiría en la forma que estimara procedente, y si era preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hubieran de tener las acciones no reclamadas; y llegado el momento de resolver ese punto, ha entendido el Gobierno que sólo por una medida legislativa puede, en buenos principios, disponer de esos valores y de todos los que aún quedan á cargo de la Caja de Ramos especiales; y habiendo surgido una necesidad tan notoria como las de reedificar los templos arruinados en las provincias de Andalucía, no ha creído que podía darse un destino más adecuado á la naturaleza y origen de tales bienes que su inversión en ese fin, enlazándolo con el pensamiento general que ha tenido el Gobierno en el alivio de aquellas desgracias, que por su índole extraordinaria y excepcional requieren sin duda alguna leyes y procedimientos de excepción.

Resuelta la cuestión que pudiera llamarse de principios, ha cuidado el Ministro que suscribe de allegar datos seguros sobre la verdadera importancia de los fondos disponibles, apareciendo del arqueo de la Caja, verificado en 28 de Abril último, lo siguiente:

PAPEL	Pesetas.
Dos resguardos del Banco, representativos de 63.500 pesetas, 4 por 100 amortizable.....	63.500
Uno id. id. de la Deuda personal.....	66.027'50
Diez y seis acciones del Banco de España.....	8.000
Un resguardo de la Caja de Depósitos, representativo de 77 billetes del Tesoro.....	89.250
Intereses de los mismos, no cobrados.....	6.793
Tres id. id. id. por 693 cupones.....	96.943
Un residuo de la Caja de Depósitos.....	40.393
Tres documentos de la Deuda, procedentes del Obispo de Avila Sr. Cabrera.....	245'20
Quince recibos por intereses de vales caducados.	104'14
Dos acciones y un residuo de los gremios.....	42.522'98
Diez acciones de la Compañía general de Librerías é Impresores del Reino.....	1.239'97
Un recibo de la Dirección de la Deuda por intereses de créditos caducados.....	3.730
Una certificación de alcance contra la fianza del ex-Cajero Sr. Requena.....	409.933'64
Una relación suscrita por el ex-Cajero Sr. Setién, alcance al parecer de fianzas.....	40.030
	24'66
METÁLICO	
Cuenta corriente del Banco de España.....	48.395
Efectivo en Caja.....	98'74
	48.493'74
TOTAL.....	436.074'13

Resultando una suma en papel de 387.580 pesetas 39 céntimos, y otra en metálico de 48.493 pesetas 74 céntimos, formando ambas un total de 436.074 pesetas 13 céntimos, partidas en un todo conformes con las que arrojan los asientos de los libros.

En el Ministerio de Gracia y Justicia constaba que en la Tesorería Central existían, además de los valores que resultan de ese arqueo, varias acciones del Banco de España á disposición de la Caja de Ramos especiales; y por Real orden de 4 de Febrero último se pidió una relación de esos títulos, sus números, inscripciones respectivas y dividendos cobrados hasta la fecha, habiéndose contestado por Real orden de 17 de Marzo que las acciones eran 142, su numeración 51.827 á 844; 51.845 á 875; 51.876 á 914; 51.929 á 978-42; 57.397 y 598; 57.599 y 57.599 y sus dividendos á cobrar desde 1.º de 1873 hasta la fecha.

Por Real orden de 28 de Marzo se reclamó del Sr. Gobernador del Banco de España liquidación de los dividendos devengados y no satisfechos, y la remitió al Ministerio en comunicación fecha 8 de Abril, arrojando un total de 185.681 pesetas con 25 céntimos, á los que hay que añadir 34 acciones que faltan por emitir, correspondientes al segundo dividendo en papel de 1882.

De las comunicaciones de los Reverendos Prelados á cuyas diócesis corresponden las iglesias parroquiales que han sufrido por consecuencia de los terremotos; de las noticias que con gran celo y diligencia ha comunicado á este Ministerio el Comisario Regio, se desprende que bastará para su total restablecimiento una suma de un millón á millón y medio de reales, y como los fondos de que se puede disponer por la enajenación de los valores de la Caja superarán con bastante exceso esa suma, no parece necesario pedir al país ningún nuevo sacrificio, bastando realizar esos bienes para cubrir tan sagrada atención.

Y fundado en esas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. el Rey (Q. D. G.), el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda suprimida la Caja llamada de Ramos especiales existente en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Todas sus existencias, valores, efectos, créditos y acciones de cualquiera clase, así como sus libros, Archivo especial y documentación propia, se entregarán por el Jefe del Negociado á quien corresponda, con asistencia del Ordenador de Pagos y Cajero, al funcionario ó funcionarios que designe el Sr. Ministro de Hacienda, levantándose acta de la entrega con inventario.

Art. 3.º Quedan definitivamente caducadas y prescritas cuantas acciones y reclamaciones se hayan entablado y se entablen con posterioridad al 5 de Marzo de 1885 contra los fondos, valores ó existencias que constituyeron la Caja extinguida de Ramos especiales, sean cualesquiera su título y origen, y sólo responderá la Hacienda de las pendientes con anterioridad á esa fecha, y los valores, acciones y derechos que constituyan el haber de la referida Caja se enajenarán inmediatamente con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Art. 4.º El producto de esa enajenación, unido á los fondos en metálico ya existentes, se consignarán en depósito en la Caja general á disposición del Ministerio de Gracia y Justicia para atender á la reparación y reconstrucción de los templos parroquiales que han sufrido desperfectos por consecuencia de los terremotos.

Art. 5.º El Comisario Regio nombrado para dirigir la distribución y empleo de la suscripción nacional formará, de acuerdo con el muy Reverendo Arzobispo de Granada y Reverendo Obispo de Málaga, los expedientes para la reconstrucción y reparación de los templos parroquiales, procediendo á ejecutar las obras en la forma y manera que crea más oportuna, sin necesidad de sujetarse á las formalidades de subasta ni á la tramitación de los expedientes ordinarios de reparación, pero dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia del importe de cada obra y de sus condiciones, y previa la aprobación del Ministerio, procederá á ejecutarla con cargo al depósito de los fondos especiales que se destinan á ese fin.

Art. 6.º Si resultara sobrante de los fondos destinados á la reparación de los templos parroquiales, se destinará á la reparación de los conventos ó edificios religiosos, ó de establecimientos de caridad ó enseñanza que hayan sufrido desperfectos.

Art. 7.º El Comisario Regio queda autorizado para adquirir á nombre del Estado con destino á la reconstrucción de iglesias, casas ó edificios de cualquier especie, terrenos ó materiales, enajenarlos, permutarlos y transmitirlos sin formalidades de subasta, y sin que por razón de tales transmisiones, ni de los documentos que para ello otorgue, se devenguen derechos ni impuestos al Tesoro, la provincia ni el Municipio, ni en concepto de timbre, sello, derechos reales ó cualquiera otro que pudiera gravarlos.

Art. 8.º El Comisario Regio podrá extender, consignar y autorizar por sí y sin intervención de Notario todos los contratos y documentos que tengan por objeto reparar los daños sufridos por los terremotos, así se refieran á bienes muebles como á bienes inmuebles, derechos reales, hipotecas ó daciones á censo en papel de oficio con las fórmulas y condiciones generales, impresas ó manuscritas, autorizadas con su sello y firma; y esos documentos serán inscribibles en el Registro de la propiedad y tendrán el carácter de documentos públicos para todos los efectos legales, sin que su inscripción ni anotación devengue derechos á favor del Estado, ni de los funcionarios que en ella intervengan.

Art. 9.º Se autoriza igualmente al Comisario Regio para disponer sin formalidades de subasta de los terrenos de dominio público del Estado, de aprovechamiento común ó de los pueblos cuando crea conveniente destinarlos á nuevas edificaciones, ó á mejoras de las poblaciones que han sufrido de los terremotos, previa autorización del Ministerio de Hacienda, que el Comisario solicitará directamente del Ministro de Hacienda, oyendo al Ayuntamiento á que correspondan los bienes.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia quedan autorizados para dictar las disposiciones reglamentarias que exija la aplicación de esta ley.

Madrid 18 de Mayo de 1885.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Monferrer, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Monferrer, decretada en 14 del actual por el Gobernador de la Coruña.







MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 488

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
			Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
MES DE AGOSTO DE 1870					
47.082	Barcelona.....	Causa pía del Canónigo Sebastián Ferrer.....	32'40	1.080	13'58
47.083	Idem.....	Idem de Parera.....	9'72	324	4'02
MES DE ENERO DE 1871					
47.084	Idem.....	Causa pía del Reverendo D. Ramón Grau.....	12'96	432	6'14
MES DE FEBRERO					
47.085	Idem.....	Causa pía de Juan Maciá.....	16'20	540	6'39
MES DE ABRIL					
47.086	Idem.....	Causa pía de los pobres de la parroquia de la Granera.....	12'96	432	2'41
47.087	Idem.....	Idem id. del Doctor D. Francisco Salamanca....	19'44	648	2'46
MES DE MAYO					
47.088	Idem.....	Causa pía de Madrona Colomer.....	42'12	1.404	5'05
MES DE JUNIO					
47.089	Idem.....	Causa pía del Reverendo D. Domingo Mina.....	14'58	486	0'87
MES DE AGOSTO					
47.090	Idem.....	Causa pía fundada por el Doctor D. Raimundo Grau.....	32'40	1.080	13'40
47.091	Idem.....	Idem por D. Pablo Alxer, Canónigo de Barcelona.	19'44	648	7'95
MES DE DICIEMBRE					
47.092	Cádiz.....	Patronato de Ursula de Echanove.....	1.466'16	48.870	8'03
MES DE FEBRERO DE 1872					
47.093	Barcelona.....	Causa pía de Crosi.....	12'96	432	5'03
47.094	Idem.....	Idem del Tallers.....	38'88	1.296	14'27
MES DE ABRIL					
47.095	Cádiz.....	Patronato de Juan Clat Fragela.....	1.012'50	33.750	219'14
47.096	Alava.....	Obra pía para dotar doncellas de B. Martín Echevarri en Ullivarri-Gamboa.....	4'43	147'66	0'88
47.097	Idem.....	Idem de D. Juan Fernández de Gamboa en Ullivarri-Gamboa.....	5'22	174	1'04
MES DE DICIEMBRE					
47.098	Segovia.....	Obra pía fundada por D. Domingo Martínez Ruiz en Castroserna de Arriba.....	45'75	1.525	0'51
MES DE ENERO DE 1873					
47.099	Idem.....	Obra pía de huérfanas de Tudela en Bermuy de Coca.....	70'17	2.339	33'64
47.100	Barcelona.....	Albaceazgo para pías fundadas por D. Jacinto Sandil.....	150'66	5.022	65'21
47.101	Idem.....	Fundación de Doña María Josefa Noguero para vestir un anciano, una mujer y un niño.....	20'25	675	8'76
MES DE MARZO					
47.102	Idem.....	Causa pía de D. Francisco Sarroca.....	21'28	709'33	6'12
47.103	Idem.....	Idem de Pascual.....	51'84	1.728	14'06
47.104	Idem.....	Idem de Toda.....	61'36	2.045'33	16'64
47.105	Idem.....	Idem de D. Agustín Estaldat.....	19'44	648	5'53
MES DE ABRIL					
47.106	Idem.....	Administradores de la causa pía fundada por Eufrasia Corominas.....	77'76	2.592	18'96
47.107	Idem.....	Causa pía fundada por D. Narciso Marfá, Presbítero y Rector que fué de Viladecaballs.....	25'92	864	4'54
MES DE MAYO					
47.108	Idem.....	Causa pía fundada por D. Ramón Lloteras, Presbítero.....	33'37	1.112'33	5'02
47.109	Idem.....	Idem por D. Tomás Marsal.....	25'92	864	3'40
MES DE AGOSTO					
47.110	Idem.....	Administradores de la causa pía fundada por D. Bartolomé Oliver.....	37'92	1.264	13'40
MES DE SEPTIEMBRE					
47.111	Idem.....	Causa pía de pobres fundada por alemanes.....	12'64	421'33	4'22
MES DE OCTUBRE					
47.112	Idem.....	Causa pía fundada por D. Juan Pons y Cotoner..	9'43	316	1'87
47.113	Cádiz.....	Patronato de Francisco del Solar.....	209'79	6.993	41'38
MES DE NOVIEMBRE					
47.114	Barcelona.....	Causa pía fundada por D. Federico Oliver.....	18'96	632	1'78
MES DE MAYO DE 1874					
47.115	Idem.....	Causa pía de Miguel Pascual.....	15'80	526'66	2'38
MES DE FEBRERO					
47.116	Cádiz.....	Patronato de Pedro de León y Román.....	556'95	18.565	193'78
MES DE DICIEMBRE					
47.117	Córdoba.....	Caudal de niños expósitos de Madrid.....	209'33	6.978'33	13'19
MES DE MAYO DE 1875					
47.118	Cádiz.....	Patronato de Diego Barrios.....	77'46	2.582	12'52
MES DE JULIO					
47.119	Idem.....	Patronato de Lorenzo Nicolás Ibáñez Porcio....	40'82	1.360'66	18'78
MES DE AGOSTO					
47.120	Idem.....	Patronato de Lorenzo Nicolás Ibáñez Porcio....	30'57	1.018'01	11'37

de Sigüenza. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por jubilación de D. Juan Pareja, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedra-lejo. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por traslación de D. Juan Arias y Echarvarría, la plaza de Juez de primera instancia de Dolores, de ascenso, en la provincia de Alicante. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 25 de Mayo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 53.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Dinamarca).

BARCO-FARO PARA SEÑALAR UN CASCO EN LA BAHÍA DE AAL-BORG. (A. H., núm. 46/255. París, 1885.) Un cable al E. del casco del vapor *Bernhard*, ido á pique por 7 metros de agua, fuera del Mariager-Fiord, se ha fondeado un barco-faro á 5 millas ½ al S. 85º E. de la iglesia de Als.

Conforme el plan adoptado por el Gobierno dinamarqués, este barco-faro exhibe, á 7 metros de altura, de día, tres globos; de ellos dos en el costado donde el paso es franco y uno en el costado en que se halla el casco: de noche, tres luces blancas dispuestas del mismo modo que los globos, sin luz de buque fondeado.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DE JAVA

Sumatra (costa SE.)

BAJO AL N. DEL RÍO NIBONG. (A. H., núm. 46/257. París, 1885.) Al N. del río Nibong, á 17 millas ½ al S. 58º O. del punto más elevado del islote más S. de los Dos Hermanos (Pulo Segama), se encuentra un arrecife de piedra de unos 100 metros de diámetro, cubierto con 1 m,4 de agua y rodeado de fondos de 6 m,3 fango y arena.

Carta núm. 64 de la sección V.

MAR DE CHINA

Islas Natunas del S.

BAJO EN EL PASO KOTI. (A. H., núm. 46/258. París, 1885.) En el paso Koti existe un bajo sobre el cual se encontró una sonda de 7 metros. Desde este punto se marcó: el cabo Koti al E. y el islote Tas de Foin (Haycock) al S. ½ SE.

Carta núm. 168 de la sección V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL

Perú.

ALUMBRADO DE PACSAMAYO. (A. H., núm. 46/260. París, 1885.) Las dos luces horizontales de Pacasmayo son: una roja y otra blanca, sólo se encienden cuando se espera el correo.

Ordinariamente sólo se enciende una luz fija blanca sobre el extremo del muelle.

Carta núm. 46 de la sección VII.

Australia (costa S.)

LUZ FLOTANTE DE PUERTO ADELDAIDA. (A. H., núm. 46/259. París, 1885.) El pontón *Fitzjames*, que exhibe una luz fija roja, se ha fondeado á una milla al N. 2º 30' E. del extremo del muelle del semáforo (donde hay una luz fija verde).

Carta núm. 524 de la sección VI.

Código Internacional de señales.

A los puntos de Annam y del Toukin que se expresan á continuación se han asignado las letras ó señales siguientes:

Quinhone.....	B T M N
Thuan-an.....	B T M P
Hanoi.....	B T M Q
Haiphong.....	B T M R
Along ó Halong.....	B T M S
Fondeadero de pesquerías.....	B T M V

Madrid 6 de Mayo de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

Table with columns: NUMERO de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, RENTA líquida anual que producen los bienes, CAPITAL nominal de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente. Includes sub-sections for MES DE DICIEMBRE DE 1875, MES DE SEPTIEMBRE, MES DE MARZO DE 1876, and MES DE ABRIL DE 1877.

Doña Dolores y D. Alberto Sola y Bobea y Doña Amalia Sola y Arana, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Cayetano, Escribano criminalista que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Se les declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 300 pesetas anuales.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.264 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios. Pesetas, ADMINISTRACIONES, Primera serie, Segunda serie. Lists various towns like Barcelona, Sevilla, Valladolid, etc., and their corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1838, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 33 y 34 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

No se han adjudicado por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlos.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña María Guillén y Navarro, hija de D. Manuel, Miliciano Nacional de Teruel, muerto en el campo del honor.

Prospecto para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Junio de 1885.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 681, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas. Lists prize amounts: 1 de 500.000, 1 de 250.000, 1 de 125.000, 2 de 100.000, 2 de 50.000, 48 de 5.000, 390 de 1.500, 2 aproximaciones de 10.000, 2 id. de 6.000, 2 id. de 4.000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 4 1/2 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, el 7 de Julio del corriente año, á la una de la tarde, se sacarán á pública subasta por segunda vez en esta Superintendencia 92 kilogramos 430 gramos de pastas auríferas procedentes del desazogado del beneficio de tierras, contenidos en seis barras que existen en la misma, importantes 20.061 pesetas 43 céntimos, bajo el tipo de 3.444 pesetas 44 céntimos por kilogramo fino para el oro, y el de 222 pesetas 22 céntimos por kilogramo fino de plata, y según las demás reglas establecidas en el pliego de condiciones que rigió para la primera, y certificación expedida por la Contaduría de esta Casa unida á dicho pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 92 kilogramos 430 gramos de pastas auríferas contenidas en seis barras procedentes de labores ejecutadas en la Casa de Moneda, se comprometo á adquirir las indicadas pastas, con entera sujeción al referido pliego de condiciones, por el precio de . . . (expresado en letra) y después de deducida la cantidad de (tanto) que se considera indispensable para gastos de afinación y demás.

(Domicilio, fecha y firma.)

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último (1).

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Elena Alló Sandoval y Somoza, viuda de D. Gregorio María Couceiro, Juez de primera instancia que fué de varios Juzgados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María Serrano, viuda de D. Francisco de Paula Gordillo, Oficial auxiliar de cuarta clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Camila Fernández y González, viuda de D. Florencio María Marmol, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Luisa Rico y Vázquez, viuda de D. José Aguilar y Calvo, Ayudante cuarto que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Ortiz y Brún, viuda de D. Inigo Mas y Bello, Oficial de quinta clase que fué del cuerpo de Administración civil en la de Correos de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Sánchez Martínez, viuda de D. Francisco Jiménez, Oficial cuarto que fué del cuerpo de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Serrano y García Santayana, huérfana de D. Juan, Contador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de las Maravillas, Doña María de la Concepción y D. Carlos Valdivieso y Valdivieso, huérfanos de D. Carlos, Administrador que fué de la estafeta ambulante del Mediterráneo. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Teresa en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Díaz Dorego, de estado viuda, huérfana de D. Domingo, Ugier de Saleta que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Juana López, viuda de D. Sebastián López Arévalo, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Avila. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Teresa Vilarés y López, viuda de D. Manuel Bolaño, Promotor fiscal que fué de Becerrea. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gregoria Navarro y López, viuda de D. Francisco de Ama y Micó, Oficial de la clase de quintos que fué de Hacienda con destino á servir la plaza de Visitador de la contribución de consumos de Lugo. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hijastra Doña Francisca Amo y González por acuerdo de 4 de Febrero de 1880.

Doña María Manuela Gómez Cembranos, huérfana de Don Tomás, Administrador que fué de Benavente. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión del Montepío de Correos y Caminos de 375 pesetas anuales.

Doña Ángela y Doña Luisa Diz Jordán, huérfanas de Don Manuel, Oficial primero que fué de la Contaduría de Rentas de Mondoñedo. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ángela Jordán en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Elena Bobea y Morales, D. Arturo, Doña Amparo,

(1) Véase la GACETA de ayer.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Manuela Hernández y Morales, viuda de D. Florencio Pérez de Gaviña, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Ursula Hernández, viuda de D. Francisco Batarini y Castañeda, Oficial tercero que fué de la Contaduría general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Merced Campos y Sanz, huérfana de Don Eugenio, Delineante primero que fué de la Dirección de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen San Juan y Requieras, viuda de D. Pedro Olmedo y López, Oficial quinto de Administración, Vista que fué de la Aduana de Zamboanga en las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Hernández, viuda de D. Francisco Tastor y Castro, Topógrafo que fué de la clase de segundos de la provincia de Albacete. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Martín Sánchez, viuda de D. Antonio de Manuel y Aléazar, Restaurador que fué del Museo de Pinturas de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Marina y Martínez, viuda de D. José Ubieta, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Martín González, viuda de D. José Vivas Salazar, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública de la provincia de Almería. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Antonia Soquetas, viuda de D. Adolfo Valverde, Auxiliar que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Benítez, viuda de D. Mariano Pérez y Sánchez, Aspirante de primera clase que fué de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Alberta Baquer, viuda de D. Fermín Casaus, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Pujol y Feliu, viuda de D. Enrique Vidal, Aspirante de segunda clase que fué de Contribuciones y Rentas de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Irazoqui, viuda de D. Melchor Moreno Blanco, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Pamplona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Esperanza Fanoil y Verga, viuda de D. Cipriano Madrid, Portero que fué del Museo de Antigüedades de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Tejada, viuda de D. Francisco García Laredo, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 28 de Abril de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Sabando.

Banco Hipotecario de España.

Balance general en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Lists assets like Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc., with corresponding amounts.











micio social, Hita, G, segundo izquierda; debiendo advertir á los señores accionistas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 28 del reglamento social, se considerará legalmente constituida la junta, cualquiera sea el número de asistentes.

Madrid 26 de Mayo de 1885. = De orden del Sr. Presidente, el Secretario, Joaquín Lizarraga. X-1834

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Cuarto sorteo.

El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores obligacionistas de la Sociedad que en el sorteo celebrado en París el 15 de Mayo de 1885 han resultado amortizadas las 815 obligaciones correspondientes á los números

Table with two columns of numbers representing bond serial numbers. The first column lists numbers from 816 to 100,696. The second column lists numbers from 820 to 100,700. The numbers are arranged in two columns, with some numbers appearing to be grouped or repeated.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos desde el 10 de Agosto de 1885, para obtener el reembolso á razón de 500 francos por obligación, deduciendo francos 4'35, importe de los impuestos establecidos por las leyes:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad, Claudio Coello, 42 moderno.

En París, en la Société générale de Crédit industriel et commercial, 72, rue de la Victoire.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais.

En Bruselas y Ginebra, en la Sucursal de la Banque de Paris et des Pays-Bas.

Madrid 26 de Mayo de 1885. = El Secretario general, Juan Rózpide. X-1835

La Unión obrera de Oviedo.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS

En la ciudad de Oviedo, á 28 de Junio de 1884, ante mí Don José Rodríguez, Notario del ilustre Colegio y domicilio de la misma y testigos que expresaré, han comparecido D. José Mori y Llaca, carpintero; D. Feliciano Azurmendi y Alonso, D. Bruno Cuervo y González, D. Lorenzo Azurmendi y Alonso, D. Joaquín Santirso y Riestra, D. Fernando Rodríguez y González y D. Cipriano Orozco y Aguirrezabal, armeros, todos mayores de edad, casados, y vecinos de esta capital, con sus

cédulas personales corrientes expedidas por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia con los números 2.204, 3.635, 3.804, 2.444, 3.793, 3.803 y 3.805. Dichos comparecientes, de cuyo conocimiento, vecindad y profesión doy fe, se hallan á mi juicio con capacidad legal, sin que nada en contrar o me conste, para formalizar la presente escritura de Sociedad, á cuyo fin expusieron:

Que por motivos de utilidad y conveniencia han determinado constituir una Sociedad cooperativa de consumos que, bajo la denominación de La Unión obrera de Oviedo, se establecerá en esta capital, como por la presente y en la más solemne forma de derecho, cerciorados del que les compete, lo verifican bajo los estatutos que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Esta Sociedad tiene por objeto proporcionar á sus asociados artículos de primera necesidad con la mayor economía posible, y cuando el estado económico de la misma lo permita, toda clase de géneros.

Art. 2.º Sólo pertenecerán á esta Sociedad trabajadores manuales.

Art. 3.º El capital social se compondrá de la suma de las imposiciones de cada socio, á razón de 50 pesetas, y de los beneficios que resulten de la venta de los géneros.

Art. 4.º Todo socio que antes de los dos años dejare de pertenecer á esta Sociedad sólo tendrá derecho al capital impuesto, exceptuando el caso en que algún individuo lo hiciere por el estado de su salud, ó la falta de trabajo le obligue á ausentarse de la población.

Art. 5.º El socio estará obligado á entregar 2 pesetas 50 céntimos quincenales, ó sea una peseta 25 céntimos semanales, hasta completar la suma de 50 pesetas, sin perjuicio de que el que lo creyera conveniente siga haciendo inscripciones, por cuyas cantidades excedentes del capital social percibirá 75 céntimos de peseta anual por 100.

Art. 6.º Corresponde á la administración á la Sociedad misma, con el concurso de todos sus miembros, quienes en junta general acordarán lo que convenga á la gestión de sus negocios.

Art. 7.º Habrá una Junta directiva encargada de llevar á efecto los acuerdos de la Sociedad. Esta Junta se compondrá de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y seis Vocales.

Art. 8.º Cuando no hubiere conformidad entre los individuos que componen dicha Junta, convocará el Presidente á junta general, y si fuese tal la urgencia del caso que no hubiese tiempo para esto, constituirá acuerdo el voto de la mayoría.

Art. 9.º La Sociedad se reunirá en junta general, previa convocatoria del Presidente:

- 1.º Al principio de cada mes.
2.º Siempre que la Junta directiva así lo acuerde.
3.º Cuando lo soliciten la cuarta parte de los socios, expresando el objeto para que se hace la convocatoria.

Art. 10. Cada seis meses se renovará la Junta directiva.

Art. 11. Para que los acuerdos sean válidos en cualquiera de las juntas generales, asistirá la mitad más uno de los socios por primera vez, y en la segunda convocatoria para tratar del mismo objeto tendrán valor los acuerdos que en ella se tomen, sea cualquiera el número presente de socios.

Art. 12. Estará á cargo de la Junta directiva la gerencia y representación de la Sociedad.

Art. 13. El Presidente de la Junta directiva lo es á la vez de la Sociedad reunida en junta general.

Art. 14. En tal concepto serán sus atribuciones:

- 1.º Convocar y presidir todas las juntas.
2.º Dirigir la discusión.
3.º Velar por los intereses de la Sociedad.
4.º Inspeccionar los actos referentes á la gestión social.

Art. 15. Responderá el Presidente de todos los perjuicios que se irroguen á los intereses de esta Sociedad por inobservancia de estos estatutos.

Art. 16. El Tesorero anotará en sus libros todas las entradas y salidas, con expresión de sus respectivas fechas, y no hará pago alguno sino por orden del Presidente y con intervención del Secretario; debiendo éste igualmente tomar razón de las cantidades que ingresen.

Art. 17. No podrán obrar en poder del Tesorero después de haber hecho la recaudación semanal ó quincenal, mas de 50 pesetas.

Art. 18. Tendrá obligación el Tesorero de formar diariamente sus cuentas y presentarlas á la Junta directiva, y ésta á su vez las exponerá en el local establecimiento de la Sociedad.

Art. 19. El Secretario tiene á su cargo la intervención de la contabilidad y movimiento de fondos, y extenderá las actas en todas las juntas. Estará igualmente encargado de la correspondencia bajo la dirección del Presidente.

Art. 20. Los socios tienen derecho á examinar siempre que lo reclamen los libros de contabilidad ó intervención para venir en conocimiento del estado de los fondos de la Sociedad.

Art. 21. El socio que dejase de contribuir con la cantidad fijada para constituir el capital social obtendrá un mes de prórroga si la Junta directiva lo acordase en virtud de justa causa.

Art. 22. El consumo que hiciese cada socio se anotará por el encargado del despacho en una libreta que conservará en su poder el consumidor. Estas anotaciones serán diarias, y el encargado del despacho llevará un libro en donde hará expresión de la cantidad diariamente consumida por cada socio.

Art. 23. Las liquidaciones trimestrales se harán por la Junta directiva computando las libretas con el libro de despacho.

Art. 24. Si algún socio revendiese géneros tomados para su consumo, pagará una multa que no exceda de 20 rs., pudiendo la Sociedad acordar su expulsión, en cuyo caso perderá también los dividendos acumulados al capital que hubiese aportado, el cual se le devolverá íntegro.

Art. 25. Los herederos del socio que falleciese tendrán derecho á recoger en el término de un mes el capital y dividendos que le correspondiesen, si no optan por la continuación en la Sociedad, ajustándose estos productos al último balance.

Art. 26. Todos y cada uno de los socios responden solidariamente de las obligaciones que se contraigan por la Sociedad, ó en su representación con las debidas formalidades.

Art. 27. No tendrá derecho ningún socio á percibir géneros que excedan del capital impuesto.

Art. 28. Cuando resultaren diferencias entre uno ó más socios, se resolverá la cuestión en junta general, sin que les quede derecho á los que constituyan minoría á llevarlo á los Tribunales.

Art. 29. Para reformar estos estatutos habrá de designarse el objeto de la convocatoria y será necesario que lo acuerden tres cuartas partes del número total de socios.

Art. 30. Todo socio que dejase de pertenecer á la Sociedad, cualquiera que fuese la causa, no tendrá derecho á que para los dividendos se incluyan el capital invertido en el mobiliario del establecimiento, como son estantería, balanzas, pesos y demás útiles necesarios.

Artículo adicional. El número de socios que compongan la Sociedad será ilimitado.

Bajo cuyos estatutos dan por constituida dicha Sociedad, obligándose al exacto y puntual cumplimiento de los mismos, bajo la responsabilidad de los gastos, daños y perjuicios que por su falta se originen. Yo el Notario advertí la obligación de presentar la copia de esta escritura dentro de 15 días para su inscripción en el Registro público de Comercio del Gobierno civil de esta provincia, previo el pago de los derechos que devengue la Hacienda pública, sin cuyo requisito no producirá acción entre los socios para reclamar los derechos en ella consignados, conforme á lo dispuesto en el Código de Comercio.

Así lo otorgaron y firman, siendo testigos hábiles en derecho según aseguran, D. Inocencio Calero y D. Francisco Suárez, de esta vecindad; y habiéndoles yo leído íntegramente este instrumento por haber renunciado unos y otros el derecho de hacerlo por sí, lo aprobaron todos, de que doy fe = Joaquín Santirso Riestra. = Bruno Cuervo. = José Mori Llaca. = Feliciano Azurmendi. = Cipriano Orozco. = Lorenzo Azurmendi. = Fernando Rodríguez. = Inocencio Calero. = Francisco Suárez. = Signado. = Ante mí, José Rodríguez.

Es copia. = El Notario, José Rodríguez.

ACTA

En la ciudad de Oviedo, á 20 de Julio de 1884, ante mí Don José Rodríguez, Notario del ilustre Colegio y domicilio de la misma y testigos que expresaré, reunidos en el local denominado Casino Obrero D. José Mori y Llaca, carpintero; D. Feliciano Azurmendi y Alonso, D. Bruno Cuervo y González, Don Lorenzo Azurmendi y Alonso, D. Joaquín Santirso y Riestra, D. Fernando Rodríguez y González y D. Cipriano Orozco y Aguirrezabal, armeros, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta capital, con cédulas personales corrientes, números 2.204, 3.635, 3.804, 2.444, 3.793, 3.803 y 3.805, de cuyo conocimiento, vecindad y profesión doy fe, que aseguran hallarse en pleno goce de los derechos civiles, y con capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta, y dijeron:

Que por consecuencia de haber constituido por escritura otorgada á mi testimonio en 28 de Junio próximo pasado una Sociedad cooperativa de consumos bajo la denominación de La Unión obrera de Oviedo, y cumpliendo con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, acuerdan por unanimidad declarar instalada y establecida desde hoy la mencionada Sociedad, y que de esta acta, así como de la referida escritura, se remitan copias auténticas al Sr. Gobernador de la provincia dentro de 15 días, con el fin de insertarlas en el Boletín oficial y elevarlas á la Superioridad para su inserción en la GACETA DE MADRID, con lo que se dió por terminada dicha acta, que firman con los testigos hábiles en derecho según aseguran D. Inocencio Calero y D. Amalio Cimadevilla, de esta vecindad, y habiéndosela yo leído íntegramente por haber renunciado unos y otros el derecho de hacerlo por sí, lo aprobaron todos, de que doy fe = Joaquín Santirso. = José Mori Llaca. = Feliciano Azurmendi. = Bruno Cuervo. = Lorenzo Azurmendi. = Cipriano Orozco. = Fernando Rodríguez. = Inocencio Calero. = Amalio Cimadevilla. = Signado. = Ante mí, José Rodríguez.

Es copia. = El Notario, José Rodríguez. X-1838

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds. It includes columns for 'Día 25' and 'Día 26' with specific values for items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish provinces (plazas del Reino). It has columns for 'DAÑO' (year) and 'BENEFICIO' (benefit) for locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontón, León, Lérida, and Linares.

Boisas extranjeras.

PARIS 23 DE MAYO

Table with exchange rates for various currencies including Deuda perp. al 4 por 100 ext. and Fondos españoles.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dis., 45-35. Paris, a ocho días vista, fr., 4-90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1885.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oporto, etc., including weather and altitude data.

RETRASADOS

Día 25.

Table of delayed telegrams for the 25th day, listing locations like Orense and Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'80 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 10.—Corderos, 647.—Terneras, 74.—Ovejas, 3.—Total, 932.

Su peso en kilogramos. 51.441.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table of tax collection data with columns for Puntos de recaudación, Plus. Cént., and TOTAL.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Dos estrenos se han verificado en el teatro de Apolo. Salud, juguete en un acto, original del Sr. Marsal con música del Maestro Reig...

El día 3 del próximo Junio inaugurará sus funciones la compañía de ópera italiana que, bajo la dirección del Maestro Sr. Tolosa, ha de actuar en el teatro del Príncipe Alfonso.

He aquí la lista de la compañía: Prima donna soprano, dramática absoluta.—Signorina Natividad Martínez.

Prima donna soprano, leggiero absoluta.—Signorina Fenny Sargent.

Prima donna absoluta.—Signora Elisa de Sanctis y Signorina María N. Flores.

Prima mezzo soprano absoluta.—Signorina Elvira Ercoli.

Prima donna contralto.—Signorina Pastora Ortiz.

Primi tenori assoluti.—Signori Guglielmo Rubi y Angelo Brasi.

Primi baritoni assoluti.—Signori Enrico Ughetto y Abundio Boez.

Primi bassi assoluti.—Signori Giovanni Villani, Leopoldo Jordan y Francesco Salvi.

Altro primo basso.—Signor Francesco Lorenzana.

Tiple comprimaria.—Signorina Matilde Olavarri.

Tenor comprimario.—Signor Giovanni N. Vila.

Director de escena.—Signor Eugenio Salarich.

Maestro de coros.—Signor J. Vidai.

Apuntador.—Signor L. Plá.

Director de la banda.—Sr. D. Leoncio Blanc.

Partiquinos.—Signorina Carolina Marco, Signorina Asunción Soler, Signor Antonio Deusi, Signor Eduardo Oliver y Signor Francisco Renart.

Cincuenta Profesores de orquesta.

Veinte señoras del cuerpo de baile.

Cincuenta coristas de ambos sexos.

Veinticinco Profesores de banda militar.

Contador.—D. Alejandro García Acuña.

Atrezoista.—D. Francisco Bueno.

Sastre.—D. Pablo Fernández.

Maquinista.—D. Rafael Pérez.

Peluquero.—D. José Requesens.

Armero.—D. José Fernández.

Gasista.—D. Evaristo Motos.

Representante de la empresa.—Sr. D. Arturo Alonso.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.

Table with prices for different classes: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

TRADUCCIÓN.—A LOS PRETENDIENTES POR EL VINCULADO en especie de D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal.

El Sr. D. Manuel Desvalls, Marqués de Poal, fallecido en Viena el 11 de Setiembre de 1760, ha legado en su testamento del 26 de Diciembre de 1756 (publicado el 11 de Setiembre de 1760), art. 2.º, el usufructo del total de sus bienes á su mujer Sra. Doña Francisca Desvalls, nacida Condesa Nenkul Donnersmark...

Caso que no quiere cumplir eso segundogénito con las condiciones del art. 3.º, la herencia debe caer al primogénito de la casa en España, y el segundogénito debe recibir no más de 140 pistoletas cada año por su sustentamiento.

Cómo el usufructuario del vinculado hasta de presente, Don Joaquín María Desvalls y de Sarriera, Marqués de Alfarrás de Lusica y del Poal, ha fallecido el 30 de Diciembre de 1883 en la ciudad de Palma, en la isla de Mallorca, son llamados todos esos que creen ser acreedores á la posesión ó el usufructo del vinculado susodicho ó parte de eso como segundones ó hijas de esa familia proveniente del testamento ó del codicilo del fundador del vinculado expresado, de pedir esas pretensiones y dar prueba por esos dentro de un año del día que abajo á ese Tribunal de primer instancia, sino el usufructo susodicho y los dineros de dote serían desembolsados á las personas legitimadas como más autorizadas.

Adjunto es declarado que el vinculado susodicho consiste: el capital primero en una obligación de Estado de renta unida austriaca de florines 58.400 val. austr., y el capital dotal ó capital de reintegración de renta igual de florines 25.950 val. austr., y que ambos capitales son guardados separable en la Depositaria de eso Tribunal.

Del Tribunal Imperial y Real de primer instancia. Viena 10 de Octubre de 1884.—(Hay dos sellos móviles del Gobierno austriaco de 1885, de un florin cada uno).—Por conformidad con el original en lengua alemana, Dr. Gotthelf Meyer, traductor Jurado de los Tribunales Imperiales y Reales.

Viena 9 de Abril de 1885. X—1784—2

SANTOS DEL DIA

San Juan, Papa y mártir, y Santa Restituta, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La Mascota.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Salud.—D. Benito Pantoja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 83 de abono.—Turno 2.º par.—Fedora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 75.—Turno 3.º imper.—Cariños que matan.—El diablo harto de carne.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Sin comerlo ni beberlo.—Música clásica.—En el cuarto de mi mujer.—El lucero del alba.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Grandes y variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.